



**INFORME DE LA ASESORÍA JURÍDICA RELATIVO AL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ORDEN DE XX/2022, DE X DE X DE 2022, DE LA CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS DE REGULACIÓN DE ACCESO Y APARCAMIENTO, ASÍ COMO DE VISITA GUIADA A LOS CENTROS DE INTERPRETACIÓN DE FAUNA SILVESTRE Y A LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS GESTIONADOS POR LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.**

**Antecedentes.**

Visto el borrador fechado el 14 de noviembre de 2022, de la orden indicada en el encabezamiento, este servicio jurídico emite el presente informe con arreglo a las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Esta Asesoría Jurídica emite el presente informe sobre la base de las competencias atribuidas por el artículo 11 de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y la instrucción de 28 de febrero de 2020 en materia de convenios expedida por la Secretaria General de esta Consejería.

**SEGUNDA.- OBJETO.**

El borrador de orden tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a aplicar por los servicios prestados de regulación del aparcamiento y otros en los Espacios Naturales Protegidos; así como la visita guiada a Centros de Interpretación de Fauna Silvestre y a los Espacios Naturales protegidos dependientes de la Consejería de Desarrollo Sostenible, en adelante la Consejería, de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

La presente orden tiene como precedente la vigente Orden 43/2017, de 8 de marzo, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, que regula los precios públicos de los servicios prestados de regulación de acceso y aparcamiento, así como de visita guiada a los parques zoológicos y a los espacios naturales protegidos gestionados por la JCCM, orden que se pretende derogar mediante la aprobación de la nueva orden.

**TERCERA. CONTENIDO**

Las características esenciales del borrador orden son las siguientes:

- a) Se establecen los hechos generadores de los precios públicos regulados por la prestación de los servicios en los Centros de Fauna y Espacios Naturales Protegidos gestionados directamente por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que se indican en el artículo 2 del borrador.



b) Se establecen los contenidos mínimos propios de órdenes reguladoras de precios públicos: sujetos obligados al pago, cuantía, devengo y exigibilidad, competencia y exenciones. (artículos 3 a 7).

c) Cabe resaltar, como gran novedad, el establecimiento de la obligatoriedad del pago telemático para el abono de dichos precios públicos, a la vista de las circunstancias que se justifican en la memoria. Al respecto cabe indicar lo siguiente: según el artículo 29 de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias:

*“Artículo 29. Pago.*

*1. El pago de los precios públicos se realizará en efectivo, por los medios, en la forma y con los efectos liberatorios que, en cada momento, se encuentren determinados por la normativa recaudatoria, autonómica y estatal, que les sea de aplicación.*

*2. La consejería competente en materia de hacienda podrá establecer la obligatoriedad de utilizar algún medio de pago concreto para determinados precios públicos.”*

El artículo 5 del actual borrador indica que *“Se establece la obligatoriedad del pago del precio público por los servicios prestados de manera telemático o con tarjeta, siendo exigible desde el momento que se preste servicio y se liquidará con anterioridad al acceso al mismo en caso del pago telemático o en el momento de acceso al mismo, en caso de pago con tarjeta.”*

Es decir, es la Orden de la Consejería de Desarrollo Sostenible la que está estableciendo la obligatoriedad del pago del precio público de una forma determinada. Cabría sopesar el establecimiento de una habilitación en el artículo, mediante Resolución del órgano competente de la Consejería que ostenta las competencias en materia de Hacienda, a fin de establecer la obligatoriedad, ello de acuerdo con la previsión establecida en el artículo 29.2 de la referida Ley 9/2012, que atribuye a la Consejería de Hacienda la competencia para establecer la obligatoriedad de un medio de pago. No obstante, el informe de la Dirección General de Tributos, ha avalado la habilitación establecida en el artículo 5 de la orden, por considerar que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 29.2, es posible el establecimiento de mecanismos de pago obligatorio por las Consejerías

#### **CUARTA. TRAMITACIÓN.**

El Título III de la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, establece las disposiciones referidas a los precios públicos. Se justifica conforme a dicho título el rango de la disposición -orden- así como el contenido establecido, teniendo en cuenta el Informe de la Dirección General de Tributos de 14 de octubre de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión de informe sobre el borrador de la presente disposición reglamentaria.

Finalmente, la nueva normativa se aprobará, en su caso, por orden del titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible procediendo a su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



## CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, salvo mejor criterio fundado en derecho, se informa favorablemente el borrador mencionado, sin perjuicio de lo indicado en la consideración tercera, a efectos de la continuación del expediente.

En el lugar y fecha indicado en la huella digital

### EL JEFE DEL SERVICIO JURÍDICO

Firmado digitalmente en TOLEDO a 21-12-2022  
por Amalio MENENDEZ ORTIZ DE ZARATE